

Ciudad de México a 06 de marzo de 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-031/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 2 (DOS)
ÁRBOLES Y PODA DE 1 (UNO) ÁRBOLES EN PREDIO PRIVADO

C. MARGARITA MORENO HINOJOS

Eliminado el domicilio

ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
P R E S E N T E

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y en atención a la solicitud de C. Margarita Moreno Hinojos (Instituto Cultural Helénico A.C.) ingresada ante este Órgano Político Administrativo el 27 de enero de 2025 y que se le asigno el número de folio 252-2025 de VUT, donde se solicita valoración de árboles que se localizan en Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El 10 de febrero de 2025 siendo las 13:00 horas, personal adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha 10 de febrero de 2025, personal técnico operativo adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (número 149/2025), evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicables a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Recibo original de autorización

11/03/2025

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

SOLICITANTE:		FOLIO:	VUT 0252-270125	UBICACIÓN
FECHA:	10 de febrero del 2025	HORA:	13:00	Predio privado
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO. 0149/2025
ANTECEDENTES	Se solicita el derribo de tres individuos forestales, ya que 2 de ellos representan Riesgo debido al estado en el que se encuentran (Muertos en pie) y un tercero con un Alto Grado de Infestación de plaga. (sic)			
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:				

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	Manejo	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	PALMA CANARIA/ Phoenix canariensis	Eliminado el domicilio	Jardín	17	138	7	Irrecuperable	Muerto	.	20 a 30	Estético	Ninguna	Derribo	Palmera muerta en pie, se observa que todas las palmas en la corola se encuentran secas, su raíz se encuentra elevada y expuesta, se observan oquedades en ella. Se recomienda el manejo de derribo de la palmera de acuerdo con el numeral 7.4.1 de la NADF-001-RNAT-2015.
2	CEDRO BLANCO/ Callitropsis lusitanica	Eliminado el domicilio	Jardín	20	24	7	Susceptible de mejora	Bueno	6 a 20	20 a 30	Estético	Ninguna	Poda de limpieza de copa	Árbol con desmoches en el tronco y ramas, presenta algunas ramas largas y secas entrelazadas con ramas de otros árboles, presenta resinosos en el tallo; se encuentra plantado en un Jardín entre las aulias del inmueble. Se recomienda el manejo de poda de limpieza de copa de acuerdo con el numeral 6.4.2.1 de la NADF-001-RNAT-2015.
3	CEDRO BLANCO/ Callitropsis lusitanica	Eliminado el domicilio	Jardín	21	53	6	Irrecuperable	Muerto	.	20 a 30	Estético	Ninguna	Derribo	Árbol muerto en pie, se observa las ramas de su fronda secas, en el tallo presenta secreciones, cavidades y evidencia de barrenador en él. Se recomienda el manejo de derribo del árbol de acuerdo con el numeral 7.4.1 de la NADF-001-RNAT-2015.

Conclusiones

Primera. - En [Eliminado el domicilio] dentro del predio privado del teatro Helénico se solicitó la evaluación de tres individuos arbóreos los cuales de acuerdo con el solicitante dos de ellos se encontraban muerto





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:		FOLIO:	VUT 0252-270125	UBICACIÓN
FECHA:	10 de febrero del 2025	HORA:	13:00	Predio privado
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO. 0149 /2025
ANTECEDENTES	"Se solicita el derribo de tres individuos forestales, ya que 2 de ellos representan Riesgo debido al estado en el que se encuentran (Muertos en pie) y un tercero con un Alto Grado de Infestación de plaga." (sic)			
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-C01-RNAT-2015, se emite el siguiente:				

en pie, mientras que el último de ellos presentaba u alto grado de infestación de plaga; se realizó la visita al inmueble y se identificaron dos individuos árboles de la especie comúnmente conocida como Cedro blanco (*Callitropsis lusitánica*) y una Palmera canaria (*Phoenix canariensis*), de los tres individuos árboles evaluados se concluyó que el la palmera canaria y el árbol numero 3 requieren el manejo de derribo, ya que se encuentran muertos en ple, mientras que el árbol marcado con el número dos de acuerdo con lo observado y valorado requiero el manejo de limpieza de copa menor al 10 por ciento.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida en este dictamen está redactada a mi leal sabor y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluaron los árboles, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Elaboró

Lilliana Gutiérrez Franco
(DICTAMINADOR TÉCNICO DE ARBOLADO
URBANO DE ACUERDO CON LA NORMA
AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-
001-RNAT-2015 No. 376)

VUT 252-2025

Página 3 | 8

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolleca,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5276 6700 EXT. 7501



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCCHITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



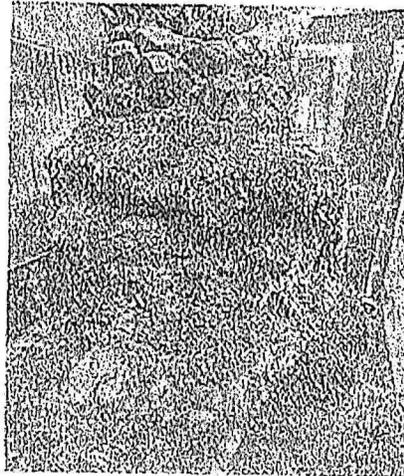
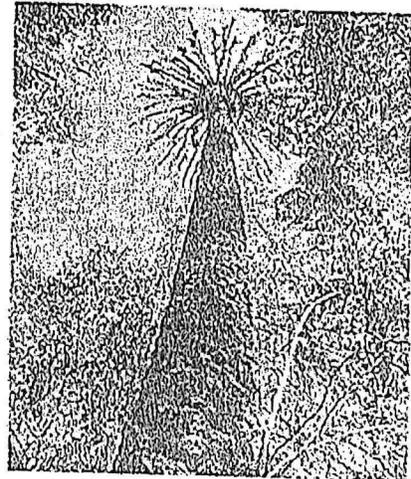
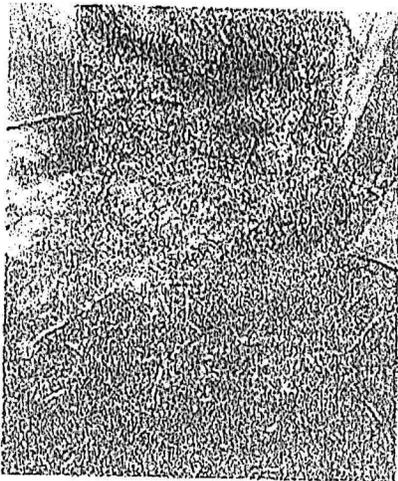
ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:		FOLIO:	VUT 0252-270125	UBICACION
FECHA:	10 de febrero del 2025	HORA:	13:00	Predio privado
DIRECCION	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO. 0149 /2025
ANTECEDENTES	Se solicita el derribo de tres individuos forestales, ya que 2 de ellos representan Riesgo debido al estado en el que se encuentran (Muertos en pie) y un tercero con un Alto Grado de Infestación de plaga.* (sic)			
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 105, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:				

Archivo fotográfico

Palmera 1, Derribo




2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

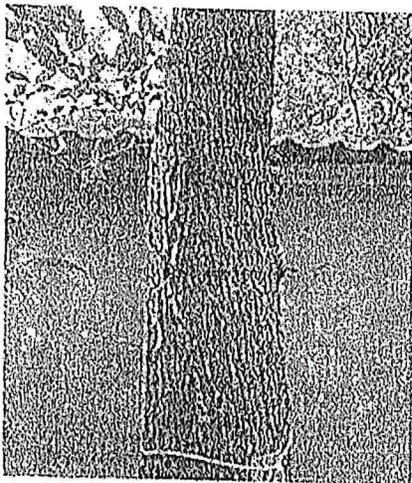


ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

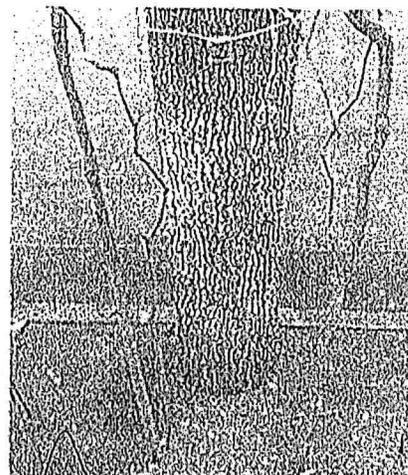
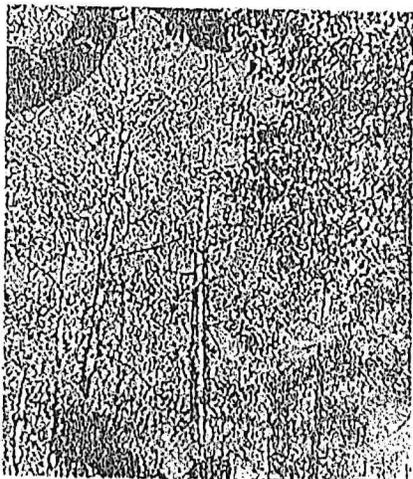
SOLICITANTE:		FOLIO:	VUT 0252-270125	UBICACION
FECHA:	10 de febrero del 2025	HORA:	13:00	Predio privado
DIRECCION	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO. 0149 /2025
ANTECEDENTES	*Se solicita el derribo de tres individuos forestales, ya que 2 de ellos representan Riesgo debido al estado en el que se encuentran (Muertos en ple) y un tercero con un Alto Grado de Infestación de plaga.* (sic)			
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:				

Archivo fotográfico

Árbol 2, Poda de limpieza de copa



Árbol 3, Derribo



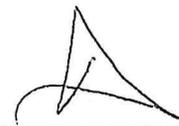
2025
Año de
La Mujer
Indígena



- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 2 (DOS) ÁRBOLES** y **PODA DE 1 (UNO) ÁRBOL** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **77231001085473C27WU5**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **Erik Salvador Avecilia Espinosa**
- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales, a partir de la recepción del presente, el derribo de 2 (dos) árboles de nombre común: (1) *Palmera canaria/Phoenix canariensis* y (1) *Cedro blanco/Callitropsis lusitanica*; y la poda de 1 (uno) árbol (6.4.2.1.1. LIMPIEZA DE COPA: Se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol) de nombre común: *Cedro blanco/Callitropsis lusitanica*; que se yerguen en [REDACTED] Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-0055/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).



TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE



ALEJANDRO MONTES QUINTERO
Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente
AMQ/srp*

En atención al número interno DPCMA 260_2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.